



AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL  
SERVICIO DE CONCILIACION ENTRE LA VIDA FAMILIAR Y LABORAL EN  
LOS COLEGIOS PUBLICOS DE ILLESCAS E INSTALACIONES MUNICIPALES**

**Artículo 1.- Concepto.**

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el art. 20.4.ñ) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por la prestación del servicio de conciliación entre la vida familiar y laboral en los Colegios Públicos de Illescas.

**Artículo 2.- Hecho Imponible.**

1.- Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización del servicio de atención de menores en edad escolar en las siguientes modalidades:

- Durante el curso escolar; la recepción de los escolares 2 horas antes del inicio de la jornada lectiva obligatoria y el cuidado de los/as escolares dos horas después de que finalice el último servicio prestado por el Colegio. Servicio que hasta la fecha viene siendo el comedor. No será posible la utilización de este último servicio por las tardes cuando el menor no es usuario del servicio de comedor.
- Durante las vacaciones escolares correspondientes a Navidad y Semana Santa; se prestará un servicio extraordinario en horario de 8:00h a 15:00h. La prestación de este Servicio estará sujeto a demanda suficiente.
- Durante las vacaciones escolares de verano; el servicio prestado se denominará “Escuela de verano” o “ludoteca de verano municipal” con un horario de 9:30 a 14:00 h., pudiendo éste ser ampliado desde las 8:00 h. hasta las 15:00 h.

2.- El servicio prestado que constituye el hecho imponible objeto de la tasa comprende:

- Recepción de los escolares 2 horas antes del inicio de la jornada lectiva obligatoria.
- Acogida y cuidado de los/as escolares dos horas después de que finalice el último servicio prestado por el Colegio. Servicio que hasta la fecha viene siendo el comedor.

No será posible la utilización de este último servicio por las tardes cuando el menor no es usuario del servicio de comedor.

**Artículo 3.- Sujeto pasivo.**

Están obligados al pago de la tasa reguladora de esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados por este Ayuntamiento, a que se refiere al artículo anterior.



## AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

### **Artículo 4.- Cuota tributaria.**

1.- Para el servicio prestado durante el curso escolar se fija una cuota tributaria por la utilización del mismo de:

- 60 € mensuales si se utiliza el servicio en régimen completo ( por la mañana y por la tarde)
- 40 € mensuales por la utilización del servicio en régimen de media jornada (bien de mañana o bien de tarde).
- 5 € diarios si se utiliza el servicio por días sueltos, independientemente del número de horas que se haga uso del mismo. La utilización de este servicio en la modalidad de días sueltos está supeditado a la existencia de plazas disponibles en cada uno de los colegios donde se realiza la actividad.

2.- Para el servicio extraordinario correspondiente a las vacaciones de Navidad y Semana Santa se fija una cuota tributaria de 6 € por día, independientemente de las horas que cada día se hagan uso del mismo. En aquellos casos en los que el beneficiario ya esté dado de alta, en la modalidad de “curso escolar”, y se haya abonado la cuota correspondiente al mes en que se vaya a prestar el servicio extraordinario, se procederá al cobro de 3 € diarios.

3.- Para el servicio “Escuela de verano” o “Ludoteca de verano municipal” se fija una cuota tributaria por la utilización del mismo de 35 € mensuales por el horario mínimo obligado de 9:30 a 14:00 h.; y 60 € mensuales para el horario ampliado de 8:00 a 15:00 h.

### **Artículo 5.- Devengo y período impositivo.**

1.- El período impositivo es *mensual*, devengándose el tributo el primer día de cada período impositivo.

2.- Las solicitudes de alta se realizarán por escrito en el Centro de la Mujer, con al menos 48 horas de antelación a la prestación del servicio. En los supuestos de incorporación a lo largo del período impositivo el importe de la cuota a satisfacer será de la totalidad de la misma.

3.- Las bajas comenzarán a contar a partir del mes siguiente en que se hubiera realizado la solicitud de las mismas, debiendo éstas ser solicitadas por escrito en el Centro de la Mujer.

4.- El devengo de la Tasa por la utilización del servicio en cualquiera de sus modalidades se realizará una vez presentado el modelo de la solicitud. Una vez solicitado el mismo, su no utilización no implicará la devolución de la cantidad devengada.

5. Cualquier cambio con respecto a los horarios solicitados en la inscripción inicial, deberá ser notificado, por escrito, en el Centro de la Mujer, con antelación al mes en el que se pretende hacer efectivo ese cambio. La falta de notificación previa de cambios implicará el cobro de la cantidad devengada en la inscripción inicial.

### **Artículo 6.- Obligación de pago**



## AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

1.- La obligación de pago de la Tasa reguladora en esta Ordenanza nace desde que se solicite el servicio a que se refiere la presente Ordenanza.

2.- El pago de la Tasa se efectuará en los cinco primeros días del inicio del período impositivo.

3.- Se entenderá que renuncia a la prestación del servicio aquellas personas que incumplan lo previsto en la presente Ordenanza así como por la falta de pago durante dos *meses* consecutivos en la cuantía que regula esta Ordenanza en la prestación del servicio.

4.- *No se admitirán otros medios de pago que los establecidos en el art. 60 de la Ley General Tributaria y 33 del Reglamento General de Recaudación.*

5.- En las futuras domiciliaciones bancarias, la devolución o falta de pago de un recibo impedirá tener acceso al servicio hasta que éste sea abonado.

### **Artículo 7.- Exenciones y bonificaciones.**

1.- Las unidades familiares con más de un miembro que utilicen el servicio de ampliación del horario de cierre y de apertura de los colegios públicos gozarán de una bonificación del 50 % de la cuota *mensual*, referida exclusivamente dicha bonificación al segundo y posteriores miembros. Esta bonificación no tendrá lugar si se solicita el servicio en la modalidad “días sueltos”.

2.- Se aplicarán exenciones y bonificaciones de acuerdo con los criterios que en cada caso y circunstancias fijen los Servicios Sociales, previo estudio e informe atendiendo a las circunstancias particulares e individuales de cada solicitud.

3.- De conformidad con lo establecido en el art. 9 del R.D.L. 2/2004, se establece una bonificación del 2 % de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas de vencimiento periódico en una entidad financiera.

Los recibos domiciliados que sean devueltos por cualquier causa, se liquidarán en el periodo que corresponda sin la bonificación aplicada inicialmente por recibo domiciliado.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza será de aplicación a partir del 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. *En lo no dispuesto en esta Ordenanza se aplicará lo establecido en el Reglamento Interno de la prestación del Servicio.*